

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez, que venció el término concedido a los solicitantes, para que realizaran el acto procesal a que se refiere la providencia calendada el día cinco (5) de septiembre del corriente año, visible a pdf. 09 del expediente digital, y dentro del término concedido no cumplieron con la carga impuesta. Hábiles los días 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 y 19 de octubre de 2022.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 21 de octubre de 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.  
Rdo. 631304003002-2021-00097-00  
Inter. 1878

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito en la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL impetrada por los señores LUIS FERNANDO MONTOYA URÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1053851619 y SANDRA PATRICIA GUZMÁN HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1048018053.

Para resolver, es menester hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

El artículo 317 del Código General del Proceso, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe en su numeral primero lo siguiente:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la*

*parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

*... d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...*

*...g)... Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso...”*

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho, que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del estado.

Así las cosas, y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, ha permanecido en la secretaría del despacho, por espacio de treinta (30) días hábiles, sin que los solicitantes cumplieran con la carga impuesta por el despacho mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2022, forzoso es concluir, que en este evento, ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito, y consecuente con dicho pronunciamiento, se dispondrá en aplicación de lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, la terminación de la actuación, y el desglose a costa de la parte interesada, con la constancia respectiva, de los documentos aportados con el libelo introductor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por los argumentos brevemente expuestos en la parte motiva de esta decisión, se decreta **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de solicitud de MATRIMONIO CIVIL impetrada por los señores LUIS FERNANDO MONTOYA URÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1053851619y SANDRA PATRICIA GUZMÁN HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1048018053.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación y archivo del expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados con el libelo introductor, con expresa constancia de que en este evento ha tenido operancia legal, por primera vez, el desistimiento tácito.

**CUARTO:** Ejecutoriado este proveído, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 170  
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b9a2725e68a31b2d48bd2f20b2945548733924bce2ad8b7f914559b52d457b**

Documento generado en 26/10/2022 02:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**